

ACUERDO No.02

(4 de Febrero de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

La Junta Directiva de la Lotería de Medellín en uso de sus atribuciones legales, ordenanzales, estatutarias y en especial, las conferidas por el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 8 y 21 del Decreto Ordenanzal 0819 de 1996; y

CONSIDERANDO

a. Que la Lotería de Medellín es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, la cual, de acuerdo con la Ordenanza 017 de septiembre de 2008 tiene como objeto social: "La realización de todas las operaciones comerciales y administrativas convenientes para la explotación económica de su monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, bien en forma directa o a través de terceros, con la finalidad social de destinar sus rentas a los servicios de salud, bajo un régimen propio. Aprovechando su infraestructura tecnológica, también podrá explotar cualquier actividad comercial o juegos no comprendidos dentro del régimen de los monopolios. La administración y/o operación de la lotería tradicional y de los demás juegos de su competencia de acuerdo con la Ley".

Por lo que La Lotería de Medellín para el cumplimiento de este objeto, podrá realizar todos los actos y contratos civiles, comerciales y administrativos permitidos por las leyes a las empresas Industriales y Comerciales del Estado

b. Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

c. Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que desarrollen actividades en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin desconocer los principios de la función pública y de la gestión fiscal a que se refieren los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades señaladas en la Constitución Política y en la Ley.

d. Que según lo establecido en el artículo 90 de la ley 489 de 1998, corresponde a las Juntas Directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, formular la política general de la

empresa, así como controlar y verificar el funcionamiento general de la organización de acuerdo con la política adoptada, entre otras.

e. Que en aras de maximizar la eficiencia y eficacia de los procedimientos administrativos de carácter contractual, se hace necesario simplificar los diferentes trámites precontractuales, contractuales y post contractuales, acorde con las nuevas exigencias del mercado de las loterías y las apuestas permanentes.

f. Que mediante Acuerdo 05 de 2018, la Junta Directiva de la Lotería de Medellín adoptó el Manual de contratación de la entidad.

g. Que con base en los argumentos expuestos, la Junta Directiva de la Lotería de Medellín dispone modificar el siguiente manual de contratación para la Entidad, y en consecuencia;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Sustitúyanse los Artículos 30, 38 y 40 del Acuerdo 05 de 2018, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO 30. PROVEEDORES ESTRATÉGICOS. La Lotería de Medellín contará con unos proveedores estratégicos que suministrarán bienes y/o servicios exclusivamente relacionados con el cumplimiento y desarrollo del objeto comercial de la Entidad, en los siguientes grupos:

1. Alimentación
2. Material Textil
3. Gran Formato
4. Operación Logística
5. Material litográfico
6. Material POP o Merchandising
7. Personal de apoyo a los eventos comerciales
8. Transporte de mercancía y personas para actividades comerciales.
9. Agencias de viajes.
10. Bienes y servicios de Tecnologías y comunicaciones.

ARTÍCULO 38. CONTRATACIÓN DIRECTA. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de Invitación Privada. Excepcionalmente, en los siguientes casos se podrá contratar directamente:

1. La venta de bienes y servicios propios del objeto social.
2. Los servicios profesionales de capacitación, prestación de servicios de apoyo a la gestión.
3. Contratos cuyo monto sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
4. Para la realización de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades.
5. Contratos de arrendamiento o concesión de espacios.
6. Contratación por urgencia manifiesta.

7. Contratos de empréstito.
8. Contratos para la adquisición de inmuebles.
9. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas de conformidad con lo establecido en la ley 29 de 1990 y las demás normas concordantes.
10. Contratos de agencia comercial.
11. Los contratos o convenios interadministrativos.
12. Los contratos que tengan por objeto adquirir tecnologías y equipos de la información o telecomunicaciones, conocimiento científico o se trate de actualización, ampliación, modificación o soporte de software o licencias de uso que presenten compatibilidad con los ya instalados o cuando los equipos y/o servicios estén sujetos a garantías de fábrica o exclusivas.
13. Cuando se trate de dar cumplimiento a una disposición legal, convencional, contractual o reglamentaria.
14. Los contratos relacionados con operaciones de crédito, operaciones asimiladas, de la deuda y operaciones conexas.
15. Contratos de permutas de bienes muebles e inmuebles.
16. Cuando se trate contratos de mutuo, usufructo, comodato.
17. Contratos de las pólizas de seguros de la entidad.
18. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, de lo cual deberá dejarse constancia de esta situación en el estudio previo.
19. Contratos de publicidad.
20. La venta de bienes muebles dados de baja por la entidad.
21. Pagos contra factura, conforme a las causales regladas en el Artículo 40.

ARTÍCULO 40. CONTRATACIÓN MEDIANTE PAGO CONTRA FACTURA. La Lotería de Medellín podrá adquirir servicios mediante pagos contra factura, siempre que se destine para alguno de los siguientes asuntos:

1. Suscripciones, derechos de uso.
2. Participaciones de los servidores en eventos, capacitaciones, ferias, entre otros.
3. Gastos logísticos de personas invitadas a eventos, proyectos, simposios, entre otros.
4. Gastos tecnológicos o compras internacionales para asuntos de tecnología.
5. La adquisición de los tiquetes aéreos de la entidad.

En cualquier caso, estos pagos deberán ser autorizados por el Gerente y estar precedidos por el estudio de oportunidad y conveniencia, certificado de disponibilidad presupuestal, recomendación del comité de contratación y compromiso presupuestal.

Está prohibido fraccionar y adicionar la adquisición de un mismo bien o la prestación de un mismo servicio mediante esta modalidad.

Este tipo de selección no requerirá la elaboración de minuta de contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los servicios mencionados en este artículo podrán ser pagados mediante tarjeta de crédito, siempre y cuando se surta el procedimiento acá descrito. El supervisor conservará las constancias de la compra las cuales servirán de soporte para el posterior pago al banco por la tarjeta de crédito. Las compras deberán ser diferidas a UNA sola cuota con el fin de que no generen intereses a la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de las normas que regulan la Caja Menor de la Entidad, la Lotería de Medellín podrá ordenar los pagos necesarios para atender obligaciones surgidas de impuestos, contribuciones, tasas, aranceles, expensas, costos de licencias o permisos, servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, telefonía celular y servicios de internet o similares, gastos de notariado y registro, costos de certificados y copias expedidas por entidades o autoridades públicas o privadas, condenas judiciales, multas o sanciones, cauciones judiciales, honorarios de peritos y curadores, servicios de mensajería urgente para el funcionamiento de la entidad, entre otros; para lo cual sólo se requiere de la apropiación presupuestal previa, la justificación del gasto suscrita por la dependencia interesada y el ordenador del gasto, y el documento adicional que requiera cada pago específico, por ejemplo, la respectiva factura o documento equivalente, sentencia judicial, acto administrativo o similares.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Presidente



JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ
Secretario

	Nombre	CARGO	Firma	Fecha
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Arboleda	Secretario General		04-02-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.				